

Anexo 10.

Acuerdo INE/CG28/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG28/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO CON VOTACIÓN VINCULANTE, EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE AGUASCALIENTES Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO SUS LINEAMIENTOS Y ANEXOS

G L O S A R I O

| | |
|------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CCOE | Comisión de Capacitación y Organización Electoral |
| COE | Comisión de Organización Electoral |
| COTSPPEL | Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 |
| DECEYEC | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores |
| Instituto/INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| MDC | Mesa Directiva de Casilla |
| OPL | Organismo Público Local |
| PEL 2021 - 2022 | Proceso Electoral Local 2021-2022 |
| RE | Reglamento de Elecciones |
| UTSI | Unidad Técnica de Servicios de Informática |



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria del 28 de enero de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2015, la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo 7 de junio de 2015, en tres Distritos Electorales del país.
- II. En la Sesión Ordinaria del 29 de julio de 2015, se presentó ante el Consejo General el informe de la prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo 7 de junio de 2015, en tres Distritos Electorales del país.
- III. En la Sesión Ordinaria del 30 de agosto de 2018, se presentó en la CCOE el informe sobre la difusión del voto electrónico a través del uso de la boleta electrónica.
- IV. El 15 de abril de 2019, en la Sesión Extraordinaria de la COE del INE, se presentó el panorama nacional de las modalidades de voto electrónico, así como la demostración del prototipo de boleta electrónica del Instituto y la presentación del informe sobre la difusión del prototipo de la boleta electrónica en 2018.
- V. El 19 de junio de 2019, en la Sesión Ordinaria de la COE del INE, se presentó la propuesta de plan de trabajo interdisciplinario para impulsar el uso de un modelo de voto electrónico.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG403/2019, el Consejo General, en Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2019, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2020, en el que se incluyó el ejercicio parcial vinculante de voto electrónico en las elecciones locales de Coahuila e Hidalgo en 2020, a fin de eliminar errores en el escrutinio, cómputo y captura de resultados, así como acelerar la prontitud y mejorar la eficiencia de la obtención de resultados bajo los principios de certeza e integridad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VII.** El 16 de diciembre de 2019, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG569/2019, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.”

- VIII.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó el Modelo de Operación de la casilla con Urna Electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020, mediante Acuerdo INE/CG30/2020. El mismo día aprobó la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE 2019-2020) y las disposiciones complementarias para instrumentar el Voto Electrónico en los Procesos Electorales Locales de los estados mencionados en 2020, a través del Acuerdo INE/CG31/2020.

- IX.** El 21 de febrero de 2020, en Sesión Ordinaria el Consejo General mediante Acuerdos INE/CG59/2020, INE/CG60/2020 e INE/CG65/2020, aprobó el Plan de Verificación del Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica; los Planes de Seguridad y de Continuidad del Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica y las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo.

- X.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos (Acuerdo INE/CG189/2020). En dicha estrategia se reconoce la incorporación de las tecnologías de información y comunicación como una poderosa condición de posibilidad para garantizar el derecho político al sufragio. Aunado a ello, se da cuenta de la instrumentación de la urna electrónica en una parte de las casillas de los comicios locales de Coahuila e Hidalgo y se reconoce la centralidad de esta experiencia para vislumbrar el uso paulatino y extensivo de la votación electrónica en el país.

- XI.** El 3 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG96/2021, aprobó las provisiones jurídicas y técnicas para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XII.** El 3 de febrero de 2021, se presentó ante el Consejo General el Informe integral de la evaluación de la implementación del proyecto de Voto Electrónico durante los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- XIII.** El 1 de septiembre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- XIV.** El 10 de diciembre de 2021 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/1758/2021 por el que aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, en el que se tienen contempladas erogaciones presupuestales encaminadas a financiar la implementación del voto electrónico presencial mediante el uso de dispositivos electrónicos dentro del territorio nacional, garantizando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como de eficiencia y racionalidad, en las elecciones locales 2021-2022.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA

- 1.** Este Consejo General es competente y está facultado para aprobar la realización de una prueba piloto de urna electrónica con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos con base en sus atribuciones para crear Reglamentos, normas, Lineamientos y acuerdos encaminados a darle viabilidad y operatividad al modelo nacional de elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizarán con perspectiva de género, y que dimana de los ordenamientos y preceptos descritos en el siguiente:

MARCO JURÍDICO

- 2.** En términos de los artículos 35, fracción I, 36 fracción III, 40, 41, párrafo tercero; 115 párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares para renovar libre y periódicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo en los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ámbitos federal y local. Estos artículos establecen que el sufragio será universal, libre, secreto y directo.

La jurisprudencia mexicana ha dado cuenta de la íntima relación entre el derecho a votar y el derecho a ser votado, de modo que ambos derechos son una misma institución, pilares de la arquitectura del edificio democrático, por lo que no deben verse como derechos aislados, ni diferentes el uno del otro. Esta institución se materializa en las elecciones, en las que las dimensiones activa y pasiva del voto confluyen en el candidato electo, dotándolo de legitimidad para ser parte o ejercer individualmente un poder público emanado de la comunidad política democrática.

3. El artículo 40 de la CPEUM define el carácter del Estado mexicano como netamente democrático al establecer que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.
4. El artículo 41, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza bajo la conducción del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Electorales Locales de las 32 entidades federativas. Las decisiones y actos que estas autoridades desplieguen en ejercicio de sus facultades deben obedecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El legislador dispuso que el Instituto Nacional Electoral sea la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como el coordinador del sistema nacional de elecciones emanado de la reforma político electoral de 2014.
5. El artículo 41 constitucional, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tiene atribuciones exclusivas para emitir normas y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales.
6. El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4 de la LGIPE determina que las disposiciones de esa Ley son aplicables a las elecciones federales y locales. Por ello las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

constituciones políticas de las 32 entidades federativas y sus ordenamientos locales deben ajustarse a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.

7. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el INE tiene, entre otros fines, **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales**; contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
8. El artículo 35 de la misma ley establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE establece que son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en esta ley y en las otras aplicables.
10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada a la acción de inconstitucionalidad 55/2009, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

En concepto de esta Suprema Corte de Justicia deviene infundado el concepto de violación a examen, atento a que la Constitución Federal establece que **la emisión del voto debe revestir determinadas características, pero no incluye algún mandato específico de la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas o a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como el caso de la implementación de sistemas, concretamente urnas electrónicas; entonces, la sola circunstancia de que la norma controvertida prevea la utilización de urnas**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electrónicas, no evidencia que la votación que, en su caso, por su conducto se llegue a emitir quede fuera de los principios que rigen al sufragio en tanto debe ser universal, libre, secreto y directo.

Aunado a lo anterior, conviene destacar que de la propia normatividad combatida se sigue, especialmente, de la interpretación sistemática de los artículos 233 A, 233 C y 233 D de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán¹, que **el sistema electrónico garantizará el respeto de los principios rectores de la materia** y se apegará en lo conducente a las formalidades de las votaciones, pues se impone la obligación de guardar los resultados impresos en los depósitos de la urna, a fin de que los ciudadanos cercioren la veracidad de la emisión de los votos y exista la posibilidad de comparar y auditar los resultados electrónicos; incluso, se enfatiza que se deberá garantizar la emisión secreta del voto. En tal sentido, **no se advierte elemento alguno que pudiera poner en peligro las características exigidas para el sufragio activo** en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral; consiguientemente, lo jurídico es reconocer la validez del artículo 233 C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

(...)

11. De dicha sentencia derivó la siguiente jurisprudencia:²

URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), prevé que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que en la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; pero no incluye algún mandato específico relativo a la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas, o bien, a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como las urnas electrónicas. Bajo esta óptica, la circunstancia de que el artículo 233 C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán prevea la utilización de urnas electrónicas, no evidencia que la votación que por su conducto se pudiera emitir ponga en riesgo las características exigidas para el sufragio activo en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral.

¹ Conviene destacar que el sistema electrónico de votación permanece vigente en la legislación electoral de Yucatán, cuya regulación se prevé en el CAPÍTULO VIII, denominado De los sistemas electrónicos de votación, consultable en: <http://www.inepac.mx/public/marconormativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOSELECTORALES-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-31-05-2017.pdf>

² Criterio consultable en <https://bit.ly/378aW6l>, registro 164874 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Por su parte, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-516/2012 y acumulados³, la Sala Regional Guadalajara sostuvo que:

(...) conviene precisar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han considerado, en relación a las **urnas electrónicas**, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), prevé que **las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**, y que en la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Sin embargo, **nuestra Norma Rectora no incluye mandato específico relativo a la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, esto es, mediante boletas o medios alternativos para recibir la votación, como en todo caso serían las urnas electrónicas...**

Por lo que **la sola utilización de urnas electrónicas, no demuestra que la votación que por su conducto se pudiera emitir, ponga en riesgo las características exigidas para el sufragio activo en la Constitución General de la República**, ni los principios rectores de la materia electoral; siempre y cuando el sistema electrónico garantice el respeto de los principios rectores de la materia y se apegue en lo conducente a las formalidades de las votaciones, con la obligación de guardar los resultados impresos en los depósitos de la urna, a fin de que los ciudadanos puedan cerciorarse de la veracidad de la emisión de los votos y exista la posibilidad de comparar y auditar los resultados electrónicos, garantizando la emisión secreta del voto, a través de Lineamientos acordados por la autoridad administrativa electoral local (...)

Este criterio fue retomado por la SS-TEPJF mediante la Resolución recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2012. Como se aprecia de los criterios señalados, es posible la implementación de mecanismos electrónicos para la recepción del voto, siempre que:

- Se respeten las características que debe revestir la emisión del sufragio.
- El ejercicio sea acorde con los principios que rigen la función electoral.
- Exista apego a las formalidades legales del proceso de la emisión y escrutinio de la votación.

13. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-34/2021, confirmó el Acuerdo de este Consejo en el que aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para

³ Consultable en <https://bit.ly/2NNXP2K>.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

instrumentar el voto presencial en urna electrónica en las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

La Sala determinó que el actor partía del hecho futuro e incierto de que el cómputo de la votación realizado por medio de las urnas electrónicas generaría inconformidades, pues una de las razones por las que se implementa es, justamente, el grado de efectividad que ha demostrado en las pruebas anteriores, como la prueba piloto llevada a cabo en los Estados de Coahuila e Hidalgo en los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

En ella, de acuerdo con el Informe Integral de la evaluación del proyecto de voto electrónico, se obtuvo que los resultados en algunas casillas con urna electrónica fueron recontados sin que hubiere ninguna diferencia entre el resultado emitido por el dispositivo y los testigos de voto impresos.

Determinó también desestimar los planteamientos relacionados con que la implementación de las urnas electrónicas siembra la semilla de la desconfianza en los resultados del proceso, al tratarse de argumentos genéricos y subjetivos, pues parten de meras apreciaciones sin sustento jurídico.

Con la aprobación del acuerdo impugnado, así como de los Lineamientos y documentos anexos, **la sentencia dictaminó que el Consejo General determinó (previo a su ejecución), la manera en la que deben operar las urnas electrónicas en el contexto de la celebración de la Jornada Electoral, y la intervención que cada actor (votantes, integrantes de mesas directivas de casilla, representantes de partido, entre otros) tendrá en ese ejercicio.**

Por ello, el órgano jurisdiccional consideró que no se lesionaba el principio de certeza, pues la implementación del voto a través de las urnas electrónicas no se trataba de un ejercicio apresurado ni improvisado, sino de un mecanismo que cumple con las exigencias derivadas del aludido principio.

Del mismo modo, **la Sala resolvió que no le asiste razón al accionante cuando señala que se afecta el principio de certeza, ya que lo que se pretende es justamente que el escrutinio y cómputo se lleve a cabo por la herramienta tecnológica implementada para evitar el margen de error y agilizar dicho procedimiento.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ello no implica que la sustitución del mecanismo afecte dicho principio constitucional, pues lo verdaderamente trascendente es que las reglas para su ejecución estén previamente definidas, lo que se logra con el acuerdo, Lineamientos y documentación anexa impugnados y confirmados.

La Sala concluyó que la implementación de la urna electrónica maximiza el derecho a votar y que la incorporación de los avances tecnológicos busca dotar de mayor agilidad y certeza a las elecciones, eliminar errores en el escrutinio y cómputo y en la captura de resultados.

MOTIVACIÓN

a) Razones que justifican instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas

14. Desde que el avance tecnológico en telecomunicaciones e internet lo ha permitido, el voto en urnas electrónicas es una realidad que ha venido cobrando carta de naturalización en algunas democracias del mundo.⁴
15. En nuestro país⁵, algunos Estados han dado pasos importantes en el uso del voto vinculante mediante urnas electrónicas en elecciones constitucionales y en diversos ejercicios de participación ciudadana y democracia directa, en los que ha quedado demostrado que esta modalidad de sufragio se apega a los principios de la función electoral. Las experiencias de ejercicios vinculantes en elecciones estatales registradas hasta ahora se han dado en Coahuila, Ciudad de México, Jalisco e Hidalgo.
16. En Coahuila se implementaron mecanismos electrónicos en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos en 2005, de diputados en 2008,

⁴ Argentina, Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Estonia, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Holanda, India, Irlanda, Japón, Kazajistán, Namibia, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela y Suiza.

⁵ En México se encuentra regulado en el artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 134, del Código Electoral del estado de Jalisco; artículos 262-266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; artículos 243-253, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Artículo 7, fracción XVII y XVIII, 58, 59 fracciones II y VI, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de ayuntamientos en 2009, de diputados locales en 2020, y de diputados federales y ayuntamientos en 2021. En Jalisco se usaron en los comicios para elegir diputados y autoridades municipales en 2009; en 2012 se utilizaron en dos Distritos Electorales. Ese mismo año se implementaron en 43 de los 125 municipios del Estado, así como en el Proceso de 2021 para elegir diputados federales, diputados locales y ayuntamientos. En la Ciudad de México se usó la urna electrónica en las elecciones de 2009, después de los ejercicios parciales de 2003 y 2006.

17. Los órganos jurisdiccionales han validado la legalidad del empleo de las urnas electrónicas para encauzar el derecho al sufragio, sosteniendo que esta modalidad de votación no vulnera los principios rectores de la función electoral, ni los atributos del voto. De lo anterior se puede concluir que, si bien el mecanismo de votación electrónica no está expresamente plasmado en la legislación, es válido que el INE realice pruebas piloto para adquirir experiencia en la planeación, ejecución y obtenga información relevante a partir de la evaluación de dicho ejercicio.
18. Esta autoridad ha ido incorporando las tecnologías de la información y comunicación, aplicaciones y servicios informáticos en sus procedimientos y rutinas administrativas con propósitos de eficiencia. Por ejemplo, para el seguimiento, registro y atención de incidencias en la Jornada Electoral, se ha implementado el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Otros sistemas implementados son el de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, el de Cómputos Distritales y de Circunscripción, el de Cómputos de Entidad Federativa para la Votación de Mexicanos Residentes en el Extranjero y de Mesas de Escrutinio y Cómputo (SIMEC), el Sistema de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, el Sistema de Registro Nacional de Precandidatos y Candidatos, el de resultados preliminares de las elecciones (PREP), el Sistema Integral de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos (SIF), la captura de la información de las etapas de capacitación electoral mediante aplicaciones móviles (ELEC Móvil y otras), que permiten al personal entregar información oportuna y certera de sus actividades.
19. Como se aprecia, el uso de las tecnologías está siendo la base de muchas funciones del INE y de los Órganos Públicos Electorales Locales, por lo que continuar con ejercicios de prueba piloto de Urna Electrónica con votación vinculante se inscribe en un esfuerzo del Instituto para utilizar tecnologías.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 20.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció respecto del uso de las aplicaciones para que algunos procesos sean más eficientes, criterio recogido en la jurisprudencia 11/2019⁶ y que, en lo conducente, señala lo siguiente:

(...) se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica (...)

- 21.** En este punto cobra especial relevancia el Sistema de Registro de Representantes⁷, implementado en concordancia con los principios de la función electoral, sin estar expresamente previsto en la ley. Antes de la adopción de este sistema, los nombramientos se emitían en papel. Derivado de la necesidad de atender simultáneamente los registros y controlarlos para efectos de la fiscalización de los representantes acreditados en las casillas, se emitieron Lineamientos que modularon algunos aspectos y requisitos meramente instrumentales, los cuales fueron sustituidos por procedimientos tecnológicos, haciendo así más eficiente y eficaz el objetivo previsto en la norma.
- 22.** En consecuencia, ante los beneficios evidentes del uso de tecnologías para los diversos quehaceres de la humanidad y la prestación de servicios de los órganos del Estado, resulta necesario continuar adquiriendo experiencia institucional en los procedimientos que conllevaría la utilización de los dispositivos electrónicos para la emisión del voto porque, de otra manera, resultaría inviable dotar de elementos materiales al operador de la norma e incluso al legislador para evolucionar hacia formas de votación más

⁶ Del rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

⁷ Cuyos precedentes se encuentran referidos en los acuerdos del Consejo General, INE/CG150/2018, por el que se aprobó el Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como INE/CG73/2019, que aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de representantes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

avanzadas, incluso por internet. Adicionalmente, el uso de dispositivos tecnológicos puede ser más amigable con el ambiente, finalidad que la propia LGIPE estipula en el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c).

- 23.** Como ya se ha dicho, si bien es cierto que el voto se emite en boletas impresas en papel, de manera presencial, las cuales son depositadas en urnas, también lo es que la ley no estipula que la boleta electoral y la urna deban ser de algún material específico, lo cual da la posibilidad de que pueda contarse con herramientas tecnológicas que faciliten la emisión del sufragio. Este criterio ha sido avalado por la jurisprudencia URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, precisada con antelación.
- 24.** Máxime cuando el voto mediante urna electrónica permite ahorro de papel, facilita las tareas de los funcionarios de MDC y posibilita que los resultados de los comicios se obtengan con mayor exactitud y rapidez, lo cual contribuye al fortalecimiento de los valores democráticos de transparencia, objetividad y certeza, además de ser acorde con las políticas públicas que utilizan las tecnologías de información y comunicación para la gestión, planificación y administración. Es innegable que el uso de la urna electrónica para encauzar el derecho al voto ciudadano puede hacer más eficaz el proceso de votación, reduciendo la posibilidad del error humano en el escrutinio y cómputo, de modo que los resultados se obtengan el mismo día de la elección.
- 25.** Si bien en el orden constitucional y legal vigente no está prevista la modalidad de votación mediante urnas electrónicas, sí es posible y válido implementar dicha modalidad en pruebas piloto con votación vinculante, siempre que se atiendan los principios rectores de la función electoral y se respeten las características esenciales del voto constitucional y legalmente previstas. Esto fue lo que hicieron el INE y los OPL de Coahuila e Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2019-2020, en el que se emplearon 94 urnas electrónicas y los votos emitidos en ellas fueron válidos, así como en el Proceso Electoral de 2020-2021, en el que se emplearon 100 urnas electrónicas, 50 en Coahuila del modelo del OPL en la Entidad, y 50 en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Jalisco también del modelo del OPL de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

| Proceso electoral en que se implementó el ejercicio de votación con urna electrónica | Entidad en la que se implementó el ejercicio con urna electrónica | Tipo de elección |
|---|--|---|
| Procesos Electorales Locales 2019-2020 | Coahuila | - Diputaciones locales |
| | Hidalgo | - Ayuntamientos |
| Proceso Electoral Federal y Locales 2020-2021 | Coahuila | - Diputaciones federales - Ayuntamientos |
| | Jalisco | - Diputaciones federales - Diputaciones locales - Ayuntamientos |

Las experiencias de los años 2020 y 2021, junto con las enseñanzas de los diez años entre 2003 y 2012, han sido valiosas para arribar al presente Acuerdo, en el que se pretende seguir avanzando en la instrumentación del voto con urnas electrónicas en modalidad de Prueba Piloto con votación vinculante. Ahora se propone esta modalidad de voto en las elecciones locales del próximo 5 de junio de 2022, en las entidades de Aguascalientes y Tamaulipas.

- 26.** En el *“Informe integral de la evaluación de la implementación del proyecto de Voto Electrónico durante los PE 2019-2020”* se destaca que el ejercicio vinculante obtuvo resultados favorables en su implementación por dos razones principales, en primer lugar, se pudieron conocer los resultados de la votación de manera oportuna, destacando el caso de Coahuila, Entidad en la que una de las casillas transmitió sus resultados al Programa de Resultados Electorales Preliminares en menos de 10 minutos; y, en segundo lugar, que existió certeza en el procedimiento, pues en los casos en que se llevó a cabo un recuento, existió concordancia entre los resultados dados a conocer mediante las actas de resultados impresas por los dispositivos y los que fueron ratificados al realizar el conteo de los testigos impresos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Es decir, se cumplió uno de sus objetivos iniciales que era el de dar confianza a la ciudadanía sobre esta modalidad de voto y al mismo tiempo hacer evidente que el Instituto avanza hacia la modernización y la optimización de la función electoral.

- 27.** En los comicios del 5 de junio de 2022 se renovarán 6 gubernaturas, 15 diputaciones de mayoría relativa, 10 diputaciones de representación proporcional locales y 39 ayuntamientos en seis entidades federativas.
- 28.** El alcance propuesto al Consejo General es instalar hasta 100 casillas con urna electrónica en Aguascalientes y Tamaulipas (hasta 50 en cada Entidad Federativa). Estas entidades tendrán elecciones ordinarias locales en 2022, para lo que se propone utilizar dispositivos desarrollados por los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Jalisco.

Al respecto, cabe señalar que el alcance propuesto fue determinado a partir de tres aspectos principales:

- 1) La cantidad de urnas electrónicas a instalar (hasta 50 en cada Entidad) no vulnera la elección de que se trate, pues dicho número de casillas, no representan el veinte por ciento de las casillas en cada una de las entidades, de ahí que esto no sería suficiente para decretarse la nulidad de una elección a la Gubernatura;
 - 2) Permite el avance paulatino de la familiarización de la sociedad con la tecnología, pudiendo dar pie a una implementación gradual de este mecanismo de votación; y,
 - 3) El alcance toma en cuenta los recursos asignados al proyecto, que ante una implementación mayor, requeriría de mayores recursos para llevarse a cabo.
- 29.** Para la selección de las entidades de Aguascalientes y Tamaulipas, se optó por criterios de: 1) ubicación geográfica, para con ello reducir los costos de la logística de envío y recuperación de urnas electrónicas; 2) cantidad de elecciones a atender, que en ambos casos es una sola (Gubernatura).

Es así que, dada la cercanía con Coahuila y Jalisco, Aguascalientes y Tamaulipas resultan idóneas, pues se facilita la logística de traslado de los dispositivos y el apoyo técnico.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este mismo sentido, cabe destacar que para Aguascalientes y Tamaulipas será la primera experiencia en voto electrónico, lo que permitirá a las autoridades electorales, actores políticos y ciudadanía en general, una familiarización con esta tecnología para el ejercicio del voto.

Por su parte, la utilización de la urna electrónica en entidades con una sola elección facilita la configuración de los dispositivos, así como las actividades a cargo de las y los funcionarios que estén a cargo de las casillas con urna electrónica, lo cual también contribuye a facilitar este primer acercamiento de los actores locales involucrados, con este tipo de tecnología.

Con la implementación de este ejercicio, se busca darle continuidad al proyecto, a efecto de obtener información que permita tomar decisiones para implementaciones futuras respecto del uso de tecnologías para la emisión del voto.

Con ello se busca diversificar la muestra y contar con mayores elementos de evaluación que permitan optimizar estos ejercicios de votación e identificar si es viable escalar el uso de este tipo de dispositivos en implementaciones futuras.

30. Este ejercicio de votación electrónica se plantea bajo las siguientes condiciones de implementación:

- **Aprovisionamiento**
 - Al tratarse de hasta 50 casillas por Entidad, será necesaria la misma cantidad de urnas electrónicas, más un inventario de al menos 40% de dispositivos adicionales (20 equipos por Entidad) para capacitación, auditoría y como stock de respaldo que garantice la continuidad de las operaciones durante la Jornada Electoral.
 - Para la aportación de dispositivos de los OPL de Coahuila y de Jalisco, se deberá firmar el convenio respectivo, considerando que se utilizarán las urnas electrónicas desarrolladas por el OPL de Jalisco en el Proceso Electoral de Aguascalientes, y las urnas electrónicas desarrolladas por el OPL de Coahuila en el Proceso Electoral de Tamaulipas.
 - Si bien es cierto que existen algunos otros OPL que han desarrollado urnas electrónicas, estos dispositivos fueron



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

seleccionados dado que se han utilizado en los PEL 2020-2021 y los PEC 2021-2022 con resultados positivos, además de haber sido ya verificados en cuanto al funcionamiento y seguridad informática en dos ocasiones, tanto por una institución académica, como por la propia UTSI, lo que garantiza el correcto funcionamiento en todas las etapas del Proceso Electoral.

- Adicional a lo anterior, únicamente se consideraron estos modelos, en virtud del presupuesto aprobado para la implementación de este proyecto.
 - Invariablemente se tomarán en cuenta todas las consideraciones necesarias para propiciar, tanto como sea posible, el ahorro de recursos en la implementación de los dispositivos de votación electrónica.
- Emisión del marco normativo
 - Para implementar el ejercicio se emite un nuevo marco normativo (Lineamientos, modelo de operación, planes de continuidad, verificación, seguridad, manuales, estrategia complementaria de capacitación y asistencia electoral y calendario de actividades).
 - Logística de distribución
 - Deberán preverse los recursos necesarios para la distribución de los dispositivos desde las bodegas de los aportantes (OPL de Jalisco y OPL de Coahuila) hasta las entidades donde serán usados.
 - Capacitación
 - Se considera usar un solo modelo por Entidad y Área de Responsabilidad Electoral completa (no será posible mezclar modalidad de papel con electrónica en una misma área).
 - La capacitación será diferente en cada Entidad, según el modelo de dispositivo a utilizar y las particularidades de cada Proceso Electoral, el material didáctico deberá ser específico para cada Entidad, ya que la documentación electoral, las representaciones de los partidos políticos, las eventuales candidaturas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

independientes y las candidaturas comunes, por mencionar algunos aspectos, suelen ser variables.

- La capacitación específica sobre la urna electrónica se impartirá durante la segunda etapa de capacitación, esto con la finalidad de impartirla únicamente a las y los funcionarios designados y para estar en posibilidad de elaborar los materiales didácticos y contar con los dispositivos para impartir la capacitación.
- El INE elaborará los materiales didácticos de capacitación del funcionariado de MDC con urna electrónica para homologar los contenidos con el modelo de operación y agilizar su desarrollo.
- El personal técnico de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, estará encargado de la gestión de cada urna con la finalidad de que en cada Entidad se transmita el conocimiento al personal involucrado en las actividades de capacitación y soporte de la operación.

- Auditoría

- Se definirá el esquema de auditoría a aplicar sobre la base de las experiencias anteriores y se asegurará la contratación oportuna del ente auditor.
- Se mantendrá el esquema de verificación en Consejos Distritales como medida de control de calidad de la configuración y funcionamiento de los dispositivos.
- Para la ejecución de la auditoría se privilegiarán pruebas de caja negra, considerando que a las urnas electrónicas a utilizar se han realizado las auditorías correspondientes en los procesos electorales anteriores.

b) Motivos que sustentan la aprobación de los instrumentos jurídicos y técnicos para la implementación del voto electrónico

- 31.** Para la implementación del voto ciudadano empleando urnas electrónicas en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes y Tamaulipas, se requiere la aprobación de los documentos que constituyen las bases normativas, procedimentales y técnicas por lo que estima procedente su aprobación, con base en la importancia de cada instrumento, la cual se detalla a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas

Los Lineamientos que se proponen en este acuerdo tienen por objeto establecer las bases generales para la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Aguascalientes y Tamaulipas 2021-2022, así como definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes y Tamaulipas para su implementación, de acuerdo con el calendario de actividades que forma parte de los Lineamientos y que quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

Respecto a la Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica, derivado de la experiencia de los procesos anteriores se ha identificado que los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla enfrentan problemas técnicos al tener que transportar la urna electrónica al local donde se instala la casilla, derivado principalmente de las dimensiones y el peso de cada dispositivo que en promedio para la urna de Coahuila es de catorce kilogramos y para la urna de Jalisco de veinticuatro kilogramos lo que, sumado al material electoral, representa complicaciones adicionales en el traslado.

En ese sentido, si bien no pasa desapercibido para este órgano colegiado que el artículo 269, párrafo 1, incisos d) y e) de la LGIPE establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros elementos, las boletas para cada elección y las urnas para recibir la votación, no debe soslayarse que la implementación de la votación a través de la urna electrónica conlleva la necesidad de establecer las reglas, Lineamientos y criterios que se requieran para depositar los votos o facilitar su emisión, recepción y conteo, tal como la transportación de las urnas electrónicas.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad reglamentaria que este órgano máximo de dirección tiene y con el propósito de optimizar el cumplimiento de sus funciones, objetivos y principios constitucionales, con base en una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

interpretación evolutiva de las normas y atendiendo a la realidad actual, lo cual es consistente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-RAP-34/2021, en la que argumentó lo siguiente:

66. Ahora bien, es verdad que de los artículos 266, 267, 268, 269, 270 y 271 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede advertir que la forma de votación regulada se lleva a cabo mediante boletas electorales impresas en donde los electores deberán marcar la opción de su preferencia y, posteriormente, introducirlas en urnas de material transparente, plegable o armable.

67. Sin embargo, ello no impide que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral explore otras modalidades para el ejercicio del voto en las elecciones federales y/o concurrentes pues, como se vio en líneas precedentes, al ser un órgano constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones y hacer efectivos los principios rectores del proceso comicial, puede desplegar su función reglamentaria a efecto de optimizar el cumplimiento de sus funciones, objetivos y principios constitucionales, máxime si con ello busca maximizar el ejercicio de derechos fundamentales, como es el caso del derecho al sufragio.

68. Pensar lo contrario, implicaría dar prevalencia a las reglas o modalidades del ejercicio de un derecho, olvidándonos de los principios y valores que subyacen al mismo, lo cual es contrario a la nueva integración e interpretación de las normas a partir de la reforma de 2011 pues, como señala Daniel Vázquez, “los principios no juegan papeles subsidiarios o accidentales, por el contrario, su interpretación es el paso previo a la aplicación de cualquier regla en cualquier acto jurídico”⁸

...

71. Asimismo, la Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 133/2020, estableció de manera clara que corresponde exclusivamente al INE emitir, las reglas, Lineamientos y criterios en materia de producción de materiales electorales, dentro de los cuales se encuadran los instrumentos que se requieran para depositar los votos o facilitar su emisión, recepción y conteo, tales como las urnas electrónicas.⁹

...

⁸ Vázquez, Daniel “Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar”, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2018, p. 5.

⁹ Dicha acción de inconstitucionalidad estudió la validez de normas locales en las que se preveía el uso de la urna electrónica y se determinó que un órgano legislativo local carecía de facultades para regular la implementación de dicho mecanismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

82. Como se ve, el entramado normativo obedeció a un estado de cosas preexistente y construido en concordancia con un anhelo democrático, que resultaba adecuado para cumplir con los principios del sufragio y la función electoral multicitados, siendo que su lectura natural se relacionaba con el ejercicio del voto mediante boletas impresas.

83. Sin embargo, ante la realidad actual y al tratarse de la regulación sobre la implementación de un derecho humano, cobra relevancia una interpretación evolutiva, como complemento necesario ante la conclusión que, bajo una perspectiva histórica, se arriba en cuanto a las razones y circunstancias que llevó a la configuración normativa existente.

84. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los tratados de derechos humanos (y por ende, los propios derechos humanos), son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.¹⁰ Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación ha establecido que el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce (o se regula) dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan los tribunales constitucionales.¹¹

85. Es así, que los enunciados normativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales pueden (y en cierta medida deben) ser leídos de manera evolutiva en clave de derechos humanos, a fin de que válidamente pueda instrumentalizarse (de manera gradual), una modalidad de sufragar distinta a la inicialmente concebida al momento de su emisión (siempre y cuando se cumpla con las reglas de certeza y seguridad antes referidas), lo que finalmente representa un esfuerzo de optimización del derecho humano a votar por parte de la autoridad electoral nacional, en conjunción con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.¹²

86. Por su parte, la sistematicidad de las disposiciones confirma que las mismas tienen un objetivo común que es dar materialidad a dichos principios, por tanto, la sistematicidad debe ser entendida en relación con los resultados que se derivan de la interpretación teleológica, histórica y evolutiva, pues solo en su conjunto se puede entender la lógica sistémica de la norma.

Con base en lo expuesto, tanto en los Lineamientos como en el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas, se propone que en

¹⁰ Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012, párr. 83 y Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, párr. 245.

¹¹ "DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO." Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 714.

¹² Establecido en párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Federal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la LGIPE, se entregue a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección los materiales electorales consistentes en:

- Hoja de incidentes;
- Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria;
- Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral;
- Líquido indeleble;
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- Bolsa para Listas nominales entregadas por las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, y
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto, entre otros,

Lo anterior, con excepción de las urnas electrónicas, las cuales se entregarán a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla el mismo día de la Jornada Electoral, en el domicilio donde se instalarán las casillas, con el propósito de salvaguardar la integridad de los dispositivos y optimizar el procedimiento de entrega. Asimismo, con atención a los protocolos de atención sanitaria y protección a la salud, el CAE podrá hacerse acompañar de una Comisión conformada por integrantes del Consejo Distrital del INE, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes y personal designado por el Comité Distrital Electoral en la Entidad, así como de las fuerzas públicas de seguridad en la Entidad, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a dicha entrega.

Anexo I. Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas

El Modelo de Operación establece los aspectos técnicos, operativos y procedimentales que deberán observarse para la implementación de los dispositivos electrónicos en las casillas seleccionadas, considerando las etapas de:

- Preparación de la Jornada Electoral, que comprende la aprobación de los modelos de boleta electoral y los formatos de la demás



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

documentación electoral, lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla (MDC), la capacitación electoral, la ubicación, aprobación y acondicionamiento de las casillas que operarán con urna electrónica, así como lo concerniente a la recolección, traslado, resguardo, configuración y verificación de las urnas electrónicas.

- Operación durante la Jornada Electoral, que dispone lo correspondiente a la instalación de las casillas con urna electrónica, el desarrollo de la votación y cómputo, la integración del paquete electoral, la clausura de la casilla y remisión del expediente, lo relativo al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), así como la transmisión de resultados electorales preliminares.
- Actos posteriores a la Jornada Electoral, que comprenden la entrega -recepción del paquete electoral y de las urnas electrónicas al órgano correspondiente, así como el resguardo de los dispositivos electrónicos.

Asimismo, el Modelo de Operación incluye los controles técnicos para la operación y configuración de las urnas electrónicas tanto para la capacitación, como para la Jornada Electoral, y las actividades a seguir en caso de alguna contingencia durante el desarrollo de la votación, aspectos que se incluyen en el plan de seguridad, el plan de verificación y el plan de continuidad.

Es así que, para la construcción del modelo de operación se conjugaron los esfuerzos y experiencia tanto del INE como de los OPL de Coahuila y Jalisco en su carácter de desarrolladores de los dispositivos a utilizar. Ahora bien, para su adecuada ejecución se requerirá del trabajo conjunto y coordinado de los ya mencionados órganos electorales, de los OPL de Aguascalientes y Tamaulipas, pues será en sus elecciones donde se implementará el ejercicio, así como del propio INE, a través de sus distintas áreas ejecutivas y técnicas involucradas.

Anexo II. Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la Instrumentación del voto en urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La Estrategia Complementaria es el documento en el que se establecen las actividades adicionales, previsiones y particularidades que deberán observar los órganos centrales y desconcentrados que participarán en la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Aguascalientes y Tamaulipas 2021-2022.

Tiene como objetivo establecer líneas de actuación para implementar el proyecto de urna electrónica por parte de las áreas involucradas, a fin de integrar mesas directivas de casilla con ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados y capacitados, garantizando que el proceso de votación bajo la modalidad de urna electrónica se lleve a cabo con certeza y confianza.

La Estrategia Complementaria 2022 establece las precisiones a seguir en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que deberán ser consideradas puntualmente por las Juntas Locales y las Juntas Distritales Ejecutivas en los estados de Aguascalientes y Tamaulipas, así como en los Distritos y secciones electorales elegidas para ser parte del proyecto.

Es importante considerar que la ECAE 2021-2022 será aplicable en todos los aspectos que no se precisan en esta Estrategia Complementaria 2022, ni en la adenda a la ECAE, por lo que los procesos que tendrán ajustes operativos corresponden a las Líneas Estratégicas 1 “Integración de Mesas Directivas de Casilla”, 2 “Contratación de las y los SE y CAE” y 3 “Capacitación Electoral” de la ECAE 2021-2022 mismas que ahí se precisan.

Anexo III. Plan de Seguridad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas.

El Plan de Seguridad es un documento de carácter técnico y de uso operativo, que permitirá fortalecer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

a través de la urna electrónica en la preparación, operación y actos posteriores a la Jornada Electoral.

El Plan establece los aspectos técnicos y procedimentales que deberán observarse para la implementación y priorización de los controles de seguridad que fortalezcan los procesos, procedimientos, urna electrónica y recursos humanos involucrados, considerando al menos:

- a) La identificación de riesgos y posibles vulnerabilidades sobre la información contenida en la urna electrónica, en las distintas etapas del Modelo de Operación para el ejercicio de votación.
- b) La implementación de los controles de seguridad en los distintos procesos y procedimientos, así como en la urna electrónica, a fin de mitigar los riesgos.
- c) La verificación en todas las urnas electrónicas de la correspondencia de los resultados computados electrónicamente y el número de testigos impresos de los votos emitidos, al término de los Procesos Electorales Locales.

Anexo IV. Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas.

El objetivo de este Plan consiste en establecer las acciones a seguir para asegurar la continuidad de la operación de la casilla con urna electrónica el día de la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas, con la finalidad de proporcionar una respuesta rápida y apropiada para cualquier contingencia, reduciendo el impacto en la operación.

Además, como objetivos particulares, se prevé:

- Identificar y delimitar las situaciones que potencialmente puedan alterar el curso normal de la Jornada Electoral, afectando la operatividad de la recepción de votación a través de urna electrónica previo a la instalación de la casilla, durante el desarrollo de la votación y al cierre de la votación.
- Determinar las figuras responsables y las acciones requeridas para activar el Plan de Continuidad y establecer los grupos de coordinación y respuesta que se determinen.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Establecer el modelo de comunicación para informar a las instancias involucradas, cuando se active o finalice cada una de las fases del Plan de Continuidad.
- Realizar las pruebas del Plan de continuidad, mismas que deberán ser comunicadas a todas las instancias involucradas en su ejecución y deberán ser realizadas durante los ejercicios que se definan para tal efecto y en su caso pruebas adicionales, derivado de los resultados obtenidos.
- Instrumentar las medidas pertinentes para garantizar que en la atención de contingencias se deje evidencia física de las medidas adoptadas en la atención y solución de estas.

Anexo V. Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas.

El Plan de Verificación establece los procedimientos que permitan garantizar la funcionalidad de los equipos en la implementación de voto electrónico con base en el Modelo de Operación, aprobado; Asimismo, el Plan debe contener el procedimiento a seguir en la sesión extraordinaria en los Consejos Distritales del Instituto, a más tardar 7 días antes de la Jornada Electoral, para realizar la validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos.

El Plan de Verificación que se aplicará a la urna electrónica modelo desarrollado por el OPL de Coahuila y para la urna electrónica desarrollada por el OPL de Jalisco, que serán utilizadas en los Procesos Electorales 2021-2022 en Aguascalientes y Tamaulipas que el INE determine contempla las siguientes fases:

1. Entrega de versión final de Urna Electrónica
2. Verificación de la Urna Electrónica



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a) Pruebas funcionales para el aseguramiento de la calidad, las cuales comprenderán:
- Pruebas funcionales con perspectiva técnica, en las que se verificará que los componentes de hardware y software operen de manera armónica para que la votación pueda llevarse a cabo de manera adecuada y se garantice la integridad y secrecía del voto, además de garantizar que los procesos de actualización de software se lleven a cabo de manera correcta.
 - Pruebas de funcionalidad de las fases de operación de la Urna Electrónica en la casilla conforme a lo establecido en el Modelo de Operación aprobado por el Consejo General del INE, garantizando una adecuada experiencia para que se pueda llevar a cabo la votación.
- b) Revisión en materia de seguridad informática.
3. Atención de hallazgos identificados
 4. Validación de integridad
 5. Informe de resultados

Anexo VI. Calendario de Actividades de implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.

32. Es objetivo y funciones de la COTSPEL el seguimiento a las actividades que se desarrollen durante los Procesos Electorales Locales, por ello, esta Comisión llevará a cabo la coordinación y seguimiento del avance en la realización de la prueba piloto con votación vinculante de la Urna Electrónica en Aguascalientes y Tamaulipas, en coordinación con la DEOE, la DECEYEC, la DERFE y la UTSI.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 33.** Con base en lo anterior, se considera tecnológicamente posible, económicamente viable y socialmente relevante que con el presente Acuerdo se aprueben cada uno de los anexos referidos por lo que se pone a consideración de este Consejo General la instrumentación del voto electrónico en un parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales en Aguascalientes y Tamaulipas, así como la aprobación de los Lineamientos y sus Anexos, que definen la modalidad de voto con urna electrónica y expresan los aspectos que deben preverse para implementar dicha modalidad, la forma en que tendrían que llevarse a cabo las actividades, así como los planes de continuidad y seguridad necesarios para llevarlo a cabo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas a razón de hasta 50 urnas electrónicas por cada Entidad, más un inventario de al menos 40% de dispositivos adicionales (20 equipos por Entidad) para capacitación, auditoría y como stock de respaldo que garantice la continuidad de las operaciones durante la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de Prueba Piloto con votación vinculante, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Anexos, que forman parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 del Instituto conocerá y, en su caso, aprobará los ajustes operativos que sean necesarios para la implementación del voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en las elecciones locales de Tamaulipas y Aguascalientes, a propuesta de la Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se formalicen con los órganos electorales locales los instrumentos jurídicos requeridos para la implementación de las urnas electrónicas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto en Aguascalientes y Tamaulipas, para que lleven a cabo las acciones conducentes.

SEXTO. Se instruye la conformación de un grupo multidisciplinario integrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, cuyo objeto será elaborar los documentos normativos, coordinar las actividades de implementación del proyecto y mantener informadas a las autoridades del Instituto sobre los resultados obtenidos.

SÉPTIMO. Los documentos normativos y actividades para la implementación del voto electrónico en el PEL 2021-2022 habrán de establecerse tomando en consideración la disponibilidad presupuestal con que se cuenta en el ejercicio fiscal de 2022, privilegiando en todo momento el cumplimiento del alcance aprobado en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Una vez concluidos los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Tamaulipas y Aguascalientes, el grupo multidisciplinario integrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Unidad Técnica de Servicios de Informática, llevará a cabo una evaluación del ejercicio y un análisis comparado con las pruebas pilotos previas, que permita tener información integral sobre la planeación, ejecución y costos de cada ejercicio para la toma de decisiones futuras.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDÓ JACOBO
MOLINA**